# REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 12 Referencia:

Año: 1986 Fecha(dd-mm-aaaa): 23-05-1986

Titulo: POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE LA REPUBLI

CA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 20571 Publicada el: 10-06-1986

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Educación, Cooperación Internacional para la Educación

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.394

Rollo: 14 Posición: 705

DEL ORGANO

PANAMA, R. DE P. MARTES 10 DE JUNIO DE 1986 AñO LXXXIII

No. 20.571

TO ALCOHOLING TO THE PROPERTY OF THE PROPERTY

LEGISLATIV Documents Microfilmedo

# CONTENIDO

# Asamblea legislativa

Ley No. 12 de 23 de mayo de 1986, por la cual se aprueba el convento de cooperación cultural entre la República de Panamá y la República de Colombia.

# AVISOS Y EDICTOS

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

**LEY 12** 

(de 23 de mayo de 1986) Por la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Cultural entre la República de Panamá y la República de Colombia.

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DECRETA:

ARTICULO 10: Apruébase en todas sus partes el Convenio de Cooperación Cultural entre la República de Panamá y la República de Colombia, que a la letra

CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Colombla, conscientes de los especiales vínculos historicos y culturales que unen a sus pueblos y deseosos de fontalecer sus relaciones de amistad a través del desarrolla de la cooperación cultural, educativa y científica, han acordado establecer el presente Convenio de Cooperación Cultural.

## ARTICULO 10.

Las Partes Contratantes fomentarán, en el marco de este Convenio, la colaboración en los sectores de la educación, de la ciencia y de la cultura. Con tal propósito promoverán y apoyarán el establecimiento de relociones de cooperación entre universidades, bibliotecas, academias, instituciones culturales y científicas de ambos países y facilitarán el intercambio de científicos y docentes para conferencias, estudios e investigaciones.

## ARTICULO II

Las Partes Contratantes atorgarán becas y cupos a estudiantes, especialistos

y científicos del otro país, según se estipule en los programas de ejecución del presente Convenio.

## ARTICULO III

Las Partes Contratantes se comprometen a alentar:

a) el intercambia de libros, publicaciones, películas científicas y educativas, así como traducción de obras literarias y ciennificas:

b) la organización de exposiciones de arte y de manifestaciones artisticas y cien-

c) la difusión y enseñanza de la literatura e historia del otro país, en sus propias escuelas y universidades.

#### ARTICULO IV

Las Partes Contratantes atorgarán el trato más favorable, de conformidad con sus respectivas legislaciones, a los grupos o personas que se desplacen al atro país en cumplimiento de misiones o octividades culturales comprendidas en este Convenio.

Se atorgarán así mismo, todas las facilidades pasibles en la referente a la entrada, permanencia y salida de dichos grupos o personos.

## ARTICULO V

Las Partes Contratantes darán todas las focilidades y exenciones posibles para la actuación, en su territorio, de artistas, deportistas o grupos artísticos y deportivos de la otra Parte Contratante.

#### APTICULO VI

Las Partes Contratantes se comprometen a conceder la importación temporal o definitiva, según sea el caso, en su territorio, con exención de derechos e impues-

tos, de todo tipo de material cultural, educativo, Menico a científico, incluyendo 11bros, documentos, reproducciones artisticas, pinturas, cintas cinematográficas, discos y películas, siempre que sea sin finalidad comercial, procedentes de la otra Parte y destinado a su utilización en instituciones dependientes del gobierno respectivo o para la realización de actividades establecidas en los programas de ejecución.

#### ARTICULO YII

Coda una de las Partes Contratantes focilitarà el accesa a su documentación histórica y cultural, a petición de la atra y de acuerdo con los reglamentos internos de cada país, favoreciendo las iniciativas oficiales y particulares de cooperación en las investigaciones históricas, culturales educativas y científicas de Interés común.

#### ARTICULO VIII

Las Panes Contratantes favorecerón la cooperación en los campas del cine, la radio y la televisión.

Los órganos estatales de radio y televisión de los dos países establecerán ocuerdos específicos conducentes al intercambio y difusión de programas de interés mutuo y a la mejor cooperación en materia de cine y de coproducción de programas, de acuerdo con la legislación interna de cada país.

## ARTICULO IX

Los Partes Contratantes se comprometen a montener una estrecha colaboración con el objeto de Impedir, reprimir y perseguir el tráfico ilegal de obras de arte. documentos y objetos de valor histórico, artístico o cultural.

Así mismo, ambas Partes Contratantes

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

# DIRECTOR HUMBERTO SPADAFORA PINILLA

OFICINA:

Editora Ranovación, S. A. Via Fernández de Cárdoba (Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4 Panama 9-A Republics de Ponemá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.D.25

matilde dufag de léon Subdirectors

Luis gabriel boutin perez

Asistante al Director

Subscripciones en la Dirección General de Ingresos IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Minima: 6 meses. En la República: 8.18.00 En el Exterior 8.18.00 más porte péres Un año en la República: 8.36.00 En el Exterior: 8.36.00 más porte cerso

Tode pago edelantedo

se prestarán cooperación en el rescate de los bienes sustraidos ilegalmente de sus respectivos patrimonios nacionales. A tal efecto, velarán por el más estricto cumplimiento de los convenios internacionales : obre la materia, en los cuales ambos países sean parte.

#### ARTICULO X

Las Partes Contratantes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para la mejor y más efectivo protección de los derechos de autor o propiedad intelectual de los ciudadanos del atro país, de tal monera que disfruten de la misma protección que la establecida para los autores nacionales.

#### ARTICULO XI

Ambas Partes Contratantes se darán las facilidades necesarias para la creación, organización y actuación de organizaciones culturales encargadas de establecer lazos de amistad y cooperación en el campo cultural, educativa, científica y solidaridad entre ambos pueblos.

Estas organizaciones, de las que podran formar parte Indistintamente nacionales de ambos países, estarán sujetas en sus actividades a la legislación interna del país en la cual actúen.

Ambas Partes, a través de sus respectivos Ministerios de Educación, establecerán el procedimiento para reconocer reciprocamente los estudios primarios o básicos y secundarios o medios realizados por los nacionales de otra parte, para las efectos de prosequir estudios.

Iqualmente se reconocerón los certificados, diplomas o títulos de terminación de la enseñanza primaria a básica y secundaria o media reconocidos aficialmente por el Ministerio de Educación de la otra Parte como válidos para proseguir estudios secundarios o universitarios.

#### ARTICULO XIII

Para el occeso, permanencia y finalización de estudios superiores, ambas Partes establecerán el procedimiento para el reconocimiento a los nacionales de la otra Parte del misma tratamiento otorgado a sus nacionales, sin perjuicio de la concesión de becas o cupos a que se refiere el articulo II del presente Convenio.

#### ARTICHIO XIV

Este Convenio entrará en vigor en la fecha del conie de los Instrumentos de Ratificación y permanecerá en vigencia hasta que una de los partes comunique por escrito a la otra, su decisión de ponerle término. En tal caso la denuncia tendrá efecto seis (ó) meses después de dicha comunicación.

Firmado en la ciudad de Bogotá, a los once (11) días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), en dos priginales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténtiPOR LA REPUBLICA DE PANAMA (Fdo.) OYDEN ORTEGA DURAN Ministro de Relaciones Exteriores

> POR LA REPUBLICA DE COLOMBIA (Fdo.) AUGUSTO RAMIREZ OCAMPO Ministro de Relaciones . Exteriores

ARTICULO 20: Esta ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

# COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis:

> H.L. CAMILO GOZAINE G. Presidente de la Asomblea Legislativa

## ERASMO PINILLA C.

Secretario General

Adoptada en Tercer Debate hoy 29 de abril de 1986.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL PRE-SIDENCIA DE LA REPUBLICA- PANAMA. REPUBLICA DE PANAMA, 23 DE MAYO DE

> ERIC ARTURO DELVALLE Presidente de la República

JORGE ABADIA ARIAS Ministro de Refociones Exteriores

# AVISOS Y EDICTOS

# COMPRAVENTAS:

Al Público se hace saber Yo. Yahia M. Almaeni, verón mayor de edad con cédula de identidad personal No.N-15-412. Representante Legal del Negocio denominado "NOVEDADES JAIME", ubicado en la Avenida Central Belisario Porras

Las Tablas, con Licencia Tipo "B" con registro N.17595 expedida el día 23 de Junio de 1983, por este medio hago constar, que he vendido el Inventario de Mercancias a la Cia. Novedades Jaime, S.A. Yahia M. Almaeni (L-203009 Céd. N-15-412

3a. Publicación

AVISO

Para conocimiento del Público en general, Yo, WAI KEET MOCK HO, panameño, partador de la Cédula de Identidad Personal- 9-579 he comprado el establecimiento comercial denominado "RESTAU-RANTE Y REFRESQUERIA LOLO", ubicado en Calle No. 9 Avenida Amador Guerrero en la ciudad de Colón a la Sra. LO CHUN